



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 **2020 00032 00**
Demandante: FABIO ANTONIO PALACIO BEDOYA
Demandada: LA COLINA PRODUCCIONES LTDA

Dentro del proceso de la referencia, solicita el apoderado de la parte ejecutante cambio de la primera medida cautelar, así mismo solicita corrección de la dirección del secuestro decretado en providencia del 10 de diciembre de 2020.

De un estudio detallado del proceso, se tiene que en auto que libró mandamiento de pago el 13 de febrero de 2020, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requirió a la parte ejecutante para que prestara el juramento que trata el art. 101 del CPTSS; en memorial del 02 de marzo de la misma anualidad se observa el siguiente juramento:

(...) bajo la gravedad del juramento manifiesto para el proceso a la fecha, NI LA PARTE DEMANDANTE NI EL SUSCRITO HEMOS PRESENTADO ACCION EJECUTIVA POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PRETENSIONES ADUCIDAS CONTRA EL DEMANDADO”

Sin embargo, no se observa el juramento solicitado, por lo que en esta oportunidad procesal se considera necesario hacer uso del control oficioso de legalidad al interior del presente proceso de conformidad al art. 132 del C.G.P. en consonancia con el art. 48 del CPTYSS, a fin de que el apoderado de la parte actora preste juramento que dispone el artículo 101 del CPTSS tal y como se solicitó en providencia del 13 de febrero de 2020.

Una vez allegue lo solicitado procederá el despacho decidir sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º del de septiembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS